

CAPÍTULO CUARTO: DISTINCIONES ESPECIALES**Artículo 24.- Miembros honoríficos.**

La Junta General podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio hayan contribuido al desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 25.- Miembros colaboradores.

Podrán ser colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido de su colaboración. El Comité Ejecutivo resolverá sobre las colaboraciones solicitadas, dando cuenta de ello a la Junta General.

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**Artículo 26.- Modificación de Estatutos.**

La modificación de los Estatutos del Consorcio deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su aprobación, de conformidad con la normativa de Régimen Local, y Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

CAPÍTULO SEXTO: ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS**Artículo 27.- Adhesiones.**

Podrán adherirse otros entes públicos y privados sin ánimo de lucro, de la Provincia de Jaén, que persigan fines de interés público y que así lo interesen, asumiendo los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los Estatutos de este Consorcio. A tal efecto, los entes solicitantes deberán adoptar acuerdo sobre ello con la aprobación de estos Estatutos. La adhesión deberá ser aprobada por la Junta General del Consorcio, que establecerá los efectos de la adhesión.

Artículo 28.- Separaciones.

Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la separación del Consorcio de uno o varios de los miembros que lo constituyen se precisará acuerdo plenario de ellos y éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del mismo, ni siquiera de aquellos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio para el fin al que estén destinados.

La separación podrá aprobarse por la Junta General cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa y los miembros, que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**Artículo 29.- Causas de disolución.**

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- A) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- B) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General.

Artículo 30.- Procedimiento de disolución y liquidación.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.- Liquidación.

Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

.....
La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Segunda.- El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- 1ª Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen de forma unificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurran los quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Por la Diputación Provincial se efectuará la publicación unificada.

2ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, estos Estatutos deberán ser remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimatoria del recurso núm. 303/1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 303/1993, interpuesto por Playfer, S.L., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01597/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la entidad Playfer, S.L., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de marzo de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desestimatoria del recurso núm. 1483/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1483/94, interpuesto por Operibérica, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01993/92, la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Operibérica, S.A., representada por el Procurador Sr. Pérez de los Santos y defendida por el Letrado Sr. Parra Cebeira contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía recaída en el expediente núm. 14/1993/1992 por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de marzo de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimatoria del recurso núm. 1520/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1520/94, interpuesto por Billares Castillo, S.L., contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01285/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por «Billares Castillo, S.L.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, que se declara nula por ser contraria a derecho, al igual que la Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Córdoba que confirma. Y declaramos improcedentes las liquidaciones practicadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de marzo de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimatoria del recurso núm. 1521/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1521/94, interpuesto por Recreativos Gala, S.L., contra Reso-

lución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01286/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la entidad «Recreativos Gala, S.L.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de fecha 28 de abril de 1994, desestimatoria de la reclamación núm. 14/1286/92. Anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, con el fundamento que se desprende de la siguiente Resolución, sin hacer especial condena de costas procesales.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba 5 de marzo de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimatoria del recurso núm. 1564/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1564/94, interpuesto por Ceballos Recreativos, S.L., contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01299/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente Sentencia, debemos declarar la nulidad, y así la declaramos, de la Resolución objeto de recurso y que se identifica en el mismo Antecedente, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de marzo de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 10 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desestimatoria del recurso núm. 1604/95.

En el recurso contencioso-administrativo número 1604/95, interpuesto por Operibérica, S.A., contra Resolución